



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Pamplona, veinticuatro de diciembre de dos mil veinte

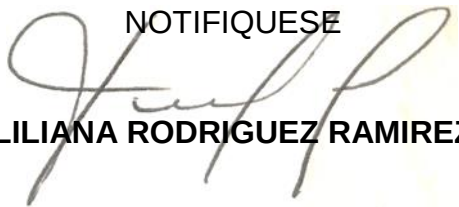
Radicado: 545183184001-2020-00133-00  
Demandante: CLEIBER YASMIT ORTEGA MENESES  
Demandado: REINA DANYELINE ALBARRACIN CONTRERAS  
Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES M. R.

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. El libelo demandatorio no dice contra quien va dirigida la demanda (Núm. 2 Art. 82 C.G.P.
2. No precisa la pretensión Primera bajo que causal se pretende la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso. (Núm. 4 Art. 82 C.G.P.)
3. Debe precisar el hecho Tercero donde indica que los cónyuges se encuentran separados de hecho, no conviven bajo el mismo techo, pero en el acápite de notificaciones se relaciona la misma dirección de notificación para los dos, esto es Finca La Cuchilla o Lotería Vereda la Cuchilla, lo que no tiene coherencia (Núm. 5 Art. 82 C.G.P.)
4. No se determinó aspecto sobre custodia y cuidados personales de la hija común CLARITZA DANYELINE ORTEGA ALBARRACIN.

Reconózcase personería al Dr. HERBERTO JAVIER CONTRERAS PRIETO como apoderado del demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido, a quien se le advierte que el correo electrónico de las partes es personal.

La Jueza,

NOTIFIQUESE  
  
**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**

Firmado Por:

**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c7fd0d201dbf57a8cc0a18b302560bb35eafcd88f36a739eae5664a185b865**

Documento generado en 24/12/2020 10:47:21 a.m.